

**Sustituyen artículo del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la
Actividad Empresarial del Estado**

DECRETO SUPREMO N° 115-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27170 se dictó la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2000-EF;

Que, el Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE-, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s. 114 y 161-2002-EF en su artículo 9 establece que el Directorio del FONAFE está conformado por el Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministro de Energía y Minas y por el Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSION;

Que, siendo la función principal del Presidente del Consejo de Ministros colaborar en la dirección de la política general del Gobierno, es conveniente que dicho Presidente forme parte del Directorio del FONAFE a fin de coordinar los objetivos y planes de las empresas del Estado con los objetivos y políticas del gobierno;

Que, por consiguiente, se debe modificar el artículo 99 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- a fin de recomponer el Directorio de dicha empresa;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

Sustitúyase el texto del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y modificado por los Decretos Supremos N°s. 114 y 161-2002-EF por el siguiente:

“Artículo 9.- Conformación del Directorio

El Directorio es el máximo órgano de FONAFE. Está conformado por:

- a) El Ministro de Economía y Finanzas, quien lo presidirá.
- b) El Presidente del Consejo de Ministros.
- c) El Ministro de Transportes y Comunicaciones.
- d) El Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- e) El Ministro de Energía y Minas.
- f) El Ministro a cuyo Sector esté adscrito PROINVERSIÓN.

Artículo 2.- Refrendo de la norma

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas